

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2017-00533-00

Fecha inicio audiencia: 9:10 a.m. del 15 de julio de 2021.

Fecha final audiencia: 11:08 a.m. del 15 de julio de 2021.

Audiencia

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado del demandante: Jorge Enrique Combatt.

Apoderada de Ecopetrol S.A.: María del Pilar López García.

Apoderado y representante legal de Transportes Iceberg S.A. y Fastrack S.A.:
Luis Gabriel Gaitán Godoy.

Apoderada de Allianz S.A.: Lizeth Angélica Rodríguez Martínez.

Representante legal y apoderado de Multiempleos S.A.: Julián Casasbuenas Vivas.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. Lizeth Angélica Rodríguez Martínez como apoderada de Alianza Seguros S.A. para actuar en la presente audiencia.

Teniendo en cuenta que ya se habían evacuado las demás etapas del artículo 80 del C.P.T. y S.S., se procede con la respectiva sentencia, donde el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las demandadas Multiempleos S.A. y Fastrack Operador Logístico S.A.S. - Fastrack O.P. S.A.S., fungieron como simples intermediarios respecto de la relación contractual laboral que sostuvo el demandante Orlando Rodríguez Gutiérrez, con esas accionadas del 26 de marzo de 2011 al 9 de agosto de 2012 y del 1° de enero de 2015 al 10 de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

febrero de 2016, siendo su verdadero empleador en esos periodos Transportes Iceberg de Colombia S.A., de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el señor Orlando Rodríguez Gutiérrez y la sociedad Transportes Iceberg de Colombia S.A., existieron dos contratos de trabajo a término indefinido del 26 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2014, el cual finalizó por mutuo acuerdo y el segundo del 1° de enero de 2015 al 10 de febrero de 2016, el que terminó con justa causa por parte del empleador, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas Transportes Iceberg de Colombia S.A., Multiempleos S.A., Fastrack Operador Logístico S.A.S. - Fastrack O.P. S.A.S., Ecopetrol S.A. y a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., de las demás pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

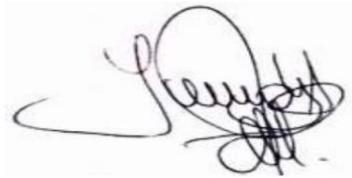
CUARTO: DECLARAR probadas las excepciones cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación, propuesta por Ecopetrol y la de cobro de lo no debido expuesta por Multiempleos S.A. y Fastrack O.P. S.A.S.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, por cuanto no se causaron.

SEXTO: en caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que surta el respectivo recurso.

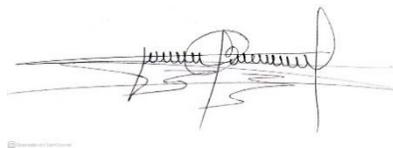
Inconformes con la decisión, el apoderado del demandante y el apoderado de las sociedades Transportes Iceberg S.A. y Fastrack S.A. interponen recursos de apelación. Estos recursos son concedidos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.